



RAC 45

REGULACIÓN DE MARCAS Y REGISTROS

REGISTRO DE EDICIONES Y REVISIONES

RAC 45

[illegible]

Las revisiones a la presente regulación serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, enfrente del renglón, sección o figura que este siendo afectada por el mismo. La edición debe ser el reemplazo del documento completo por otro.

Estas se deben de anotar en el registro de ediciones y revisiones, indicando el número correspondiente, fecha de efectividad y la fecha de inserción.

PREAMBULO

La edición original de la RAC 45 contiene las normas aplicables a las marcas distintivas apropiadas de nacionalidad y de matrícula establecidas en el anexo 07, en su cuarta edición, de la Organización de Aviación Civil Internacional.

En la edición 01 a la RAC 45 se incorporaron los cambios de la sexta edición del anexo 07 de la Organización de Aviación Civil Internacional aplicable a partir del 15 de noviembre de 2012; además, se modificó el formato de la regulación con respecto al nuevo estándar establecido en el procedimiento de elaboración y modificación de documentos de la AAC.

La edición 02 de la RAC 45 incorpora los cambios incluidos en la enmienda 7 del anexo 07 al Convenio de Aviación Civil Internacional aplicable a partir del 2 de noviembre de 2023, además se incorporaron cambios para la composición de las marcas de nacionalidad y matrícula en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Aviación Civil y su Reglamento Técnico, también se incorpora el requisito para las matrículas a plazo y los requisitos para la realización de los trámites.

La revisión 01 a la edición 02 de la RAC 45 incorpora cambios referentes al marcado de partes aeronáuticas con vida límite relacionada con RAC 43, además de la incorporación de los requisitos de la portación de placa de identificación en cumplimiento a lo establecido en el Anexo 7.



AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL

Km 9½, Carretera Panamericana Ilopango, San Salvador, El Salvador, Centroamérica
Tel: 2565-4400, Fax: 2565-4459

AAC-RES-006-2024

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL, Ilopango, a las 3:00:00 PM del día trece del mes de *Septiembre* del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

1. Que según lo establece el artículo cuatro de la Ley Orgánica de Aviación Civil la creación y naturaleza de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), comprende la autonomía en el aspecto técnico y administrativo.
2. Que según lo establece el artículo siete, numeral dos y cuatro, es atribución de la AAC, regular los aspectos técnicos y operacionales de las actividades relacionadas con la aviación civil. Así como, dictar y elaborar Órdenes, Regulaciones, Disposiciones Administrativas, Directrices, Manuales de Procedimientos, Publicaciones de Información Aeronáutica de El Salvador, de conformidad con la Ley Orgánica de Aviación Civil.
3. La Ley Orgánica de Aviación Civil (LOAC), establece y faculta al Director Ejecutivo de la AAC, como el responsable de la administración de la Institución y desempeñando las atribuciones que la referida LOAC le otorga a la AAC, estableciendo en el artículo catorce numeral seis, veinticuatro y treinta y cuatro, que se debe fijar los estándares de seguridad, operación y servicios en el sector de la aviación civil en el país, conforme a normas internacionales al respecto.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica de Aviación Civil y en base a los artículos: 4; 7, numerales 2 y 4; 14, numerales 6, 24 y 34; RESUELVE:

1. Aprobar la *Revisión 01 a la Edición 02* de la RAC 45 de Regulación de Marcas y Registros, con fecha *trece* de Septiembre del año dos mil veinticuatro.
2. Archivar el original del presente Documento en la Gerencia Legal de la AAC y remitir copia del mismo al Departamento de Publicaciones Técnicas de la AAC para distribuir a las áreas pertinentes.

NOTIFIQUESE.


Lic. Homero Francisco Morales Herrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL



TABLA DE CONTENIDO

Portada	Portada
Registro de ediciones y revisiones RAC 45	RER-1
Preamble.....	PRE-1
Lista de páginas efectivas	LPE-1
Tabla de contenido.....	TC-1

SUBPARTE A - APLICABILIDAD

RAC 45.01 Efectividad	1-A-1
RAC 45.05 Definiciones	1-A-1
RAC 45.10 Aplicabilidad.....	1-A-1

SUBPARTE B - IDENTIFICACION DE AERONAVES Y DE PARTES RELACIONADAS CON PRODUCTOS AERONAUTICOS.

RAC 45.11 Generalidades	1-B-1
RAC 45.13 Datos de identificación.....	1-B-1
RAC 45.14 Identificación de componentes críticos	1-B-2
RAC 45.15 Reemplazo y modificación de partes	1-B-2
RAC 45.18 marcado de partes aeronáuticas con vida límite	1-B-3
RAC 45.20 Placa de Identificación	1-B-3

SUBPARTE C – MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA

RAC 45.21 Generalidades	1-C-1
RAC 45.23 Composición de las marcas de nacionalidad y matrícula	1-C-1
RAC 45.24 Modificación, Cancelación y Matrícula a plazo.....	1-C-2
RAC 45.25 Colocación de marcas en aeronaves de ala fija	1-C-3
RAC 45.27 Colocación de las marcas en aeronaves que no poseen ala fija.....	1-C-3
RAC 45.29 Dimensiones de las marcas de nacionalidad y matrícula	1-C-4
RAC 45.31 Marcación de aeronaves de exportación.....	1-C-4
RAC 45.33 Venta de una aeronave: remoción de las marcas de nacionalidad y matrícula.....	1-C-4
RAC 45.34 Certificado de matrícula.....	1-C-4
RAC 45.36 Certificado de matrícula.....	1-C-5
RAC 45.38 Certificado de matrícula a plazo	1-C-5
RAC 45.40 Certificado de desmatriculación.....	1-C-6
APÉNDICE 1 – Requisitos para el otorgamiento, modificación o cancelación de matrícula salvadoreña (YS) inscripción de certificado de matrícula	1-APE1-1
APÉNDICE 2 – Requisitos para el otorgamiento de matrícula salvadoreña (YS) a plazo.....	1-APE2-1

SUBPARTE A - APLICABILIDAD**RAC 45.01 Efectividad**

La RAC 45 es de aplicación obligatoria a partir de su publicación, a excepción de los cambios relacionados a la revisión 01 a la edición 02 que será de obligatorio cumplimiento noventa días después de su publicación.

RAC 45.05 Definiciones

- a) Aquellas definiciones que no se encuentran aquí detalladas referirse al RAC-01.
- b) Definiciones:
 - 1. **Marca común.**
Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricule aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.
 - 2. **Estado de matrícula.**
El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.
 - 3. **Material incombustible.**
Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.
 - 4. **Matrícula a plazo:**
Autorización de carácter temporal concedida por el Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS), para que una aeronave use las marcas de nacionalidad y matrícula salvadoreñas, con fines de importación o mientras algún trámite administrativo falta para el otorgamiento de la matrícula definitiva. La matrícula a plazo puede ser cancelada en cualquier tiempo, pero adquiere carácter definitivo una vez nacionalizada la aeronave respectiva.

RAC 45.10 Aplicabilidad.

Esta regulación señala los requisitos para:

- a) Identificación de las aeronaves, motores de aeronave y hélices.
- b) Identificación de ciertas partes como partes de reemplazo y partes modificadas, para ser instaladas en productos con certificado tipo.
- c) Marcas de nacionalidad y matrícula.

SUBPARTE B - IDENTIFICACION DE AERONAVES Y DE PARTES RELACIONADAS CON PRODUCTOS AERONAUTICOS.

RAC 45.11 Generalidades

a) Aeronaves y motores de aeronaves:

- 1) Las aeronaves y motores deberán estar identificadas desde su fabricación por medio de una placa a prueba de fuego, la cual contendrá la información especificada en la RAC 45.13, mediante estampado, grabado al agua fuerte o cualquier otro método de marcación a prueba de fuego. La placa de identificación para las aeronaves deberá estar asegurada de manera tal, que no pueda estropearse o ser removida durante el servicio normal, ni tampoco destruirse o perderse en un accidente, u otra circunstancia.
- 2) A excepción de lo previsto en el numeral 3) del literal a) de este apartado, la placa de identificación de aeronaves deberá estar fijada al exterior del fuselaje legible para una persona desde tierra y será colocada cerca de una de las entradas de la aeronave o adyacente a la superficie del empenaje.
- 3) Para motores de aeronaves, la placa de identificación debe ser fijada en una localización accesible de forma tal que no pueda extraviarse ni ser removida durante el servicio, ni perderse o destruirse en un accidente.

b) Hélices:

- 1) Palas de Hélices y núcleos: Se requiere que estos productos estén identificados desde su fabricación por medio de una placa grabada, estampada, al agua fuerte o cualquier otro método a prueba de fuego, conteniendo la información especificada en la RAC 45.13 y ubicándola sobre una superficie no crítica y de forma tal que no pueda estropearse o desprenderse, perderse o destruirse en un accidente.

c) Globos Libres Tripulados:

- 1) La placa de identificación indicada en el presente artículo deberá estar asegurada a la envoltura del globo y colocada, si es factible hacerlo, donde pueda ser visible por el operador del globo, cuando el mismo esté inflado. Así mismo, tanto la canasta como el conjunto generador de calor deberán estar marcados en forma legible y permanente, con el nombre del fabricante, el número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente).

d) Una aeronave que se prevé volará sin piloto a bordo se clasificará además como no tripulada.

e) Las aeronaves no tripuladas incluirán los globos libres no tripulados y las aeronaves pilotadas a distancia.

RAC 45.13 Datos de identificación

a) La identificación requerida en la RAC 45.11, deberá incluir la siguiente información.

- 1) Nombre del fabricante
- 2) Designación de modelo
- 3) Número de serie de fabricación
- 4) Número de Certificado Tipo (si hubiera alguno)
- 5) Número de Certificado de Producción (si hubiera alguno)

- 6) Para los motores de aeronaves, las potencias de regímenes establecidos.
- 7) Cualquier otra información que la Autoridad Aeronáutica encontrara apropiado agregar.
- b) A excepción de lo previsto en el párrafo d) 1) de esta RAC, ninguna persona podrá cambiar, remover o agregar la información de identificación requerida por el literal a) de esta RAC, sobre alguna aeronave, motor, hélice, pala de hélice o núcleo de hélice sin la aprobación de la Autoridad competente.
- c) A excepción de lo previsto en el párrafo d) 2) de esta RAC, ninguna persona podrá remover o agregar una placa de identificación requeridas por la RAC 45.11 sin contar con la aprobación de la Autoridad competente.
- d) Las personas que realicen trabajos estipulados bajo el Reglamento sobre Mantenimiento, Reparación y Modificación de aeronaves, pueden de acuerdo con los métodos, técnicas y prácticas aceptables por la Autoridad competente:
 - 1) Remover o colocar información e identificación requerida por el párrafo a) de esta RAC, en cualquier aeronave, motor de aeronave, hélice, palas y cubos de hélice, ó
 - 2) Remover la placa de identificación requerida en la RAC 45.11, cuando sea necesario durante los trabajos de mantenimiento.
- e) Ninguna persona puede instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo con el párrafo d) 2) de esta RAC, en una aeronave, motor, hélice, pala o núcleo de hélice, distinto de aquel que fue removida.

RAC 45.14 Identificación de componentes críticos

Toda parte o componente para la cual los estándares de fabricación o el fabricante han establecido tiempo de reemplazo, intervalo de inspección o un procedimiento relacionado, es especificado en la Sección de Limitaciones de Aeronavegabilidad del Manual de mantenimiento del fabricante o en las Instrucciones de aeronavegabilidad continuada, deberá estar identificado en forma permanente y legiblemente con un número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente) con su respectiva placa de identificación, otorgada por el fabricante respectivo.

RAC 45.15 Reemplazo y modificación de partes

- a) A excepción de lo previsto en el párrafo b) de esta RAC, toda parte de reemplazo o de modificación deberá estar marcada en forma legible y permanente con:
 - 1) La indicación de los códigos de fabricación utilizados por el país de fabricación, para identificar partes originales según un estándar de manufactura.
 - 2) El nombre, marca registrada y símbolo del poseedor de la autorización para la fabricación de partes.
 - 3) El número de parte, y número de serie.
 - 4) El nombre y la designación del modelo de cada producto con certificado tipo sobre la cual la parte es elegible para ser instalada.

La indicación de los códigos de fabricación, para identificar partes originales según un estándar de manufactura.

- b) Si la Autoridad competente considera que una pieza es demasiado pequeña o que de algún modo sea impracticable marcar en ella cualquiera de las informaciones requeridas en el párrafo a) de esta RAC, se adjuntará una tarjeta a la parte o el contenedor de la misma que incluirá la información que no pudo ser marcada sobre la parte. Si las marcaciones requeridas en el párrafo a) 4) resultase tan extensa que su inscripción sobre la tarjeta adjunta sea impracticable, en la misma se deberá hacer una referencia a un manual o catálogo de partes, específico y fácilmente disponible que contenga la información de la parte.

RAC 45.18 marcado de partes aeronáuticas con vida límite

Cuando lo solicite una persona que deba cumplir con la RAC 43.10, el poseedor de un Certificado de tipo o aprobación de diseño para una parte de vida límite, debe proporcionar instrucciones de marcado, o debe indicar que la parte no puede marcarse en la práctica sin comprometer su integridad.

RAC 45.20 Placa de Identificación

- a) Toda aeronave llevará una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos, su marca de nacionalidad, o su marca común, y la marca de matrícula. La placa en cuestión será a prueba de fuego, o de otro material a prueba de fuego que posea propiedades físicas adecuadas.

La placa de identificación se fijará a la aeronave en un lugar visible, cerca de la entrada principal o:

- 1) en el caso de un globo libre no tripulado, se fijará, de modo que sea visible, en la parte exterior de la carga útil; y
 - 2) en el caso de una aeronave pilotada a distancia con un peso mayor a los 25 kg que operan de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos (IFR) en el espacio aéreo controlado y en aeródromos controlados, se fijará:
 - a. en una posición de modo que sea visible, cerca de la entrada o el compartimento principal (aunque las aeronaves pilotadas a distancia pueden no tener una entrada principal al fuselaje); o bien,
 - b. se fijará de modo que sobresalga, en la parte exterior de la aeronave si no hay entrada o compartimento principal.
- b) La placa de identificación debe realizarse con letra de molde troquelada, grabada, legible y debe tener una medida máxima de 9 cm de largo x 3 cm de ancho; y una medida mínima de 6 cm largo x 1.5 cm ancho.

SUBPARTE C – MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA**RAC 45.21 Generalidades**

- a) Ninguna persona puede operar una aeronave registrada en El Salvador, al menos que la misma exhiba las marcas de nacionalidad y matrícula, de acuerdo con los requisitos de esta RAC y a los establecidos en la RAC 45.23 hasta la RAC 45.33 inclusive.
- b) A menos que de otra manera sea autorizado por la Autoridad competente ninguna persona podrá colocar sobre una aeronave dibujos, lecturas, marcas o símbolos, que modifiquen o confundan las marcas de nacionalidad y matrícula.
- c) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves deberán:
 - 1) A excepción de lo previsto en el párrafo d) de esta RAC, estar pintadas o adheridas por algún otro medio de forma tal que garantice un grado de permanencia similar.
 - 2) No tener ningún tipo de ornamentación.
 - 3) Contrastar con el color de fondo.
 - 4) Ser legible.
- d) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles pueden ser aplicadas con material de fácil remoción en aquellos casos en que:
 - 1) Haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero
 - 2) Esté sujeta a una matrícula a plazo.
 - 3) O sea, marcada temporalmente para cumplir con los requisitos de la RAC 45.31.
- e) Los requisitos para el otorgamiento, modificación o cancelación de matrícula salvadoreña (YS) inscripción de certificado de matrícula se detallan en el Apéndice 1 de esta Regulación.

RAC 45.23 Composición de las marcas de nacionalidad y matrícula

- a) Generalidades:
 - 1) La nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles salvadoreñas se identificarán por grupos de caracteres: el primero compuesto identificará la nacionalidad por las letras “YS”, el segundo compuesto será identificado por una combinación de números y letras separadas por un guion del compuesto anterior, y no podrán ser menor de 3 ni mayor de 6 caracteres.
 - 2) No deberán usarse combinaciones que puedan confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, ni con la señal de auxilio SOS, u otras señales de urgencia similares, como XXX, PAN y TTT.
 - 3) No se emitirán marcas que contengan la letra Q, para evitar confusión con las combinaciones de tres letras que, comenzado con Q, se usan en el Código Q.
 - 4) Combinaciones que puedan considerarse ofensivas podrán ser excluidas por el Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS).
 - 5) En ninguna circunstancia se asignará una misma matrícula a más de una aeronave.
 - 6) En las matrículas los números serán de tipo arábigo, cada carácter incluyendo el guion será de líneas sólidas (llenas), sin adornos, sin ningún tipo de ornamentación, de un solo trazo y de

conformación rectangular en un solo ángulo recto de noventa grados o con una inclinación que no podrá ser inferior a ochenta grados.

- 7) Cuando una aeronave con matrícula salvadoreña solicite la cancelación de esta, por exportación, conclusión de contrato de locación o arrendamiento, por arrendamiento de una aeronave con matrícula salvadoreña en el exterior, la matrícula quedará en reserva para que en el caso de que la aeronave retorne a El Salvador se le asigne la misma.
- 8) La matrícula asignada a una aeronave no podrá ser reasignada a ninguna otra aeronave.

RAC 45.24 Modificación, Cancelación y Matrícula a plazo

a) Matrícula a plazo:

La matrícula a plazo se otorga para la importación de una aeronave, mientras se cumplen en su totalidad con los requisitos administrativos necesarios para el otorgamiento de la matrícula definitiva o registro de las aeronaves.

- 1) La matrícula a plazo otorgada para importación tendrá una vigencia de 90 días calendario prorrogables, computables a partir de su emisión, plazo en el cual el interesado deberá presentar la documentación legal requerida para obtener la matrícula definitiva.
- 2) La aeronave con matrícula a plazo para importación no es objeto de gravámenes.
- 3) Las matrículas a plazo se otorgarán a las aeronaves que ingresen al territorio salvadoreño por sus propios medios, es decir volando. Cuando las aeronaves ingresen por otros medios, ya sea desarmadas, por vía marítima, terrestre o aérea, estas deberán cumplir con aspectos técnicos específicos establecidos en la RAC-21.
- 4) La matrícula a plazo se tendrá por cancelada al vencimiento del plazo de 90 días calendario y si no se ha solicitado la prórroga.
- 5) La matrícula a plazo quedará sin efecto alguno cuando, dentro del plazo señalado por el Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS), el interesado no aporte la documentación indicada en el acto de otorgamiento o desaparezcan las razones que dieron origen a su otorgamiento.
- 6) Los requisitos para el otorgamiento de matrícula salvadoreña (YS) a plazo se detallan en el Apéndice 2 de esta Regulación.

b) Modificación de matrícula salvadoreña de aeronaves:

- 1) El propietario de una aeronave con matrícula salvadoreña podrá solicitar por escrito a la AAC la modificación de esta, siempre y cuando se encuentre libre de gravamen o que cuente con el consentimiento escrito del acreedor conforme a los requisitos legales.
- 2) La aeronave será inspeccionada por el personal técnico de la AAC a fin de verificar las características de identificación de esta, datos que deberán coincidir con los que constan en la documentación de la aeronave y con los datos que se encuentran inscritos en el Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS).
- 3) El certificado de matrícula original que sea afectado por alguna modificación deberá devolverse a la AAC para ser agregado al expediente respectivo de la aeronave y será sustituido por el nuevo certificado.

c) Cancelación de matrícula salvadoreña de aeronaves:

- 2) El propietario de una aeronave con matrícula salvadoreña podrá solicitar por escrito la cancelación de esta (también conocida como desmatriculación de aeronave), y se procederá a lo solicitado siempre que se encuentre libre de gravamen o que se cuente con el consentimiento escrito y legalizado del acreedor conforme a los requisitos legales.

- 3) La aeronave será inspeccionada por el personal técnico de la AAC a fin de verificar las características de identificación de esta, datos que deberán coincidir con los que se encuentran inscritos en el RAS.
- 4) Todo certificado de matrícula original que sea cancelado, deberá devolverse a la AAC para ser agregado al expediente de la aeronave.
- 5) Las causales para la cancelación de una matrícula salvadoreña son:
 - a. A solicitud del propietario inscrito en el RAS.
 - b. Por orden judicial o de autoridad competente.
 - c. Por destrucción o pérdida de la aeronave, legalmente comprobada.
 - d. Por declaración de abandono emitida por la AAC.
 - e. Por estar registrada en otro Estado.
 - f. Por cualquier otra causa legal que señale la Ley Orgánica de Aviación Civil, su reglamento o regulaciones.
- 6) Una vez que la aeronave se desmatricula, el RAS debe enviar una confirmación por escrito al solicitante conforme la desmatriculación se ha realizado o expedir un certificado de desmatriculación al solicitante como se detalla en la RAC 45.40.

RAC 45.25 Colocación de marcas en aeronaves de ala fija

- a) Los operadores o propietarios de aeronaves de ala fija pintarán las marcas de nacionalidad y matrícula en ambos lados del fuselaje y en el intradós del ala izquierda.
- b) Las marcas se colocarán como sigue:
 - 1) **Fuselaje.**
Se colocarán en ambos lados centralizados con el eje longitudinal del fuselaje, en forma horizontal entre el borde de salida del ala y el borde de ataque del estabilizador horizontal. Si en esa área se encuentran instalados los motores o alguna estructura, las marcas se colocarán sobre las capotas de los motores o se puede elegir el plano fijo vertical, eligiendo lógicamente la zona que ofrezca mejores condiciones para la disposición de las marcas.
 - 2) **Alas.**
Ostentará las marcas una sola vez, que será en el intradós del ala izquierda a no ser que se extienda sobre la totalidad de dicho intradós. Las marcas se colocarán siempre que sea posible a igual distancia de los bordes de salida y ataque del ala, la parte superior de las letras deberá orientarse hacia el borde de ataque del ala

RAC 45.27 Colocación de las marcas en aeronaves que no poseen ala fija

- a) **Helicópteros:**
Todo propietario u operador de helicóptero ubicará las marcas horizontalmente en ambos lados de la superficie de la cabina, del fuselaje, del fuselado del eje al rotor de cola o del plano fijo vertical, siguiendo las reglas establecidas en la RAC 45.23.
- b) **Dirigibles:**
Todo propietario u operador deberá marcar la nacionalidad y matrícula requerida en la RAC 45.23, horizontalmente sobre:
 - 1) La superficie superior del estabilizador horizontal derecho y sobre la superficie inferior del estabilizador horizontal izquierdo. La parte superior de las letras deberá orientarse hacia el borde de ataque de cada estabilizador, y
 - 2) En las mitades inferiores del estabilizador vertical.
- c) **Globos esféricos:**

Todo propietario u operador de un globo aerostático esférico ubicará las marcas de identificación de nacionalidad y matrícula, requeridas en la RAC 45.23, dos lugares diametralmente opuestos y próximos a la circunferencia horizontal mayor del globo.

d) Aerostatos no esféricos:

Todo explotador de un globo de este tipo aplicará las marcas de identificación próximas a la máxima sección transversal, ligeramente por encima de las cuerdas de ajuste, en los puntos que sostienen la canasta o de los cables que suspenden la cabina.

RAC 45.29 Dimensiones de las marcas de nacionalidad y matrícula

a) Excepto lo establecido en el párrafo d) de esta RAC, todo propietario u operador colocará las marcas en su aeronave, conforme a las dimensiones establecidas en este apartado.

b) Aeronaves de ala fija:

1) En las alas:

mínimo 50 cms alto, 35 cms ancho, 8 cms de grosor de la línea de la letra, el guion será como mínimo de 35 cm de longitud por 8 cms de grosor y el espacio entre letra de 8 cms, excepto la letra "I" que tendrá la misma altura y 8 cms de ancho

2) En el fuselaje:

Mínimo 30 cms de alto, 20 cms de ancho, 5 cms de grosor de la línea de la letra, el guion será de 20 cms de longitud por 5 cms de grosor, siendo el espacio entre letras de 5 cms, excepto la letra "I" que tendrá la misma altura y 5 cms de ancho.

c) Aeronaves sin ala fija:

1) Helicópteros, globos y dirigibles 30 cms de alto, 20 cms de ancho, 5 cms de grosor de la línea de la letra y el guion será de 20 cms de longitud por 5 cm de grosor.

d) En aquellos casos en que la configuración de la aeronave no admita el cumplimiento de la colocación de las marcas establecido en la RAC 45.25 hasta la RAC 45.27, o el cumplimiento de lo establecido en los párrafos b) y c) de esta RAC, el propietario u operador de la aeronave propondrá las alternativas viables de cumplimiento ante la Autoridad competente, para su aprobación.

RAC 45.31 Marcación de aeronaves de exportación

Toda persona que fabrique una aeronave en El Salvador, destinada a la exportación o que reexporte una aeronave usada, según la RAC 45.33, podrá colocar las marcas de nacionalidad y matrícula del Estado donde la aeronave será matriculada. No obstante, ninguna persona podrá operar la aeronave así identificada dentro del territorio nacional, excepto para vuelos de prueba y demostración por un período limitado, autorizado por la Autoridad competente o para cumplir el vuelo de traslado a través del país hacia aquél donde será matriculada.

RAC 45.33 Venta de una aeronave: remoción de las marcas de nacionalidad y matrícula

Si una aeronave se encuentra matriculada en el Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS) y es vendida a un comprador radicado en el extranjero, el poseedor del certificado de matrícula deberá obtener la cancelación de la matrícula salvadoreña, conforme al procedimiento que establezca la Autoridad competente, debe remover las marcas de nacionalidad y matrícula salvadoreña.

No obstante, a lo anterior la Autoridad Aeronáutica Salvadoreña podrá efectuar la cancelación oficiosa de la matrícula una vez que la aeronave llegue a su destino.

RAC 45.34 Certificado de matrícula

(Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026)

a) El certificado de matrícula contendrá la siguiente información:

1) Marca de nacionalidad, o marca común, y marca de matrícula.

- 2) Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante.
- 3) Número de serie de la aeronave.
- 4) Nombre del propietario.
- 5) Domicilio del propietario.
- 6) Se certifica que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS) de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de fecha de 7 de diciembre de 1944, la Ley Orgánica de Aviación Civil, su Reglamento Técnico y las regulaciones emitidas en la materia y acorde con la RAC 45.34. Este certificado se emite solamente para propósito de Registro de la aeronave y no representa un título de propiedad.
- 7) Fecha de expedición:
- 8) Nombre y firma del Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil.

RAC 45.36 Certificado de matrícula

(Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026)

- a) El certificado de matrícula contendrá la siguiente información:
 - 1) Marca de nacionalidad, o marca común, y marca de matrícula.
 - 2) Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante.
 - 3) Número de serie de la aeronave.
 - 4) 4a. Expedido a (nombre de la persona titular del certificado).
Base de la matrícula (marque una sola casilla):
 - propiedad de la aeronave
 - explotador de la aeronave
 - otro (sírvase explicar):
4b. Domicilio de la persona titular del certificado
 - 5) Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado:
 - 6) Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS) de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de fecha de 7 de diciembre de 1944, la Ley Orgánica de Aviación Civil, su Reglamento Técnico y las regulaciones emitidas en la materia y acorde con la RAC 45.34. Este certificado se emite solamente para propósito de Registro de la aeronave y no representa un título de propiedad.
 - 7) Fecha de expedición:
 - 8) Nombre y firma del Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil.

RAC 45.38 Certificado de matrícula a plazo

- a) El certificado de matrícula contendrá la siguiente información:

Vigencia desde: (inserte fecha) Hasta: (inserte fecha) Este Certificado de Matrícula a plazo, no es válido sin el documento anexo que detalla condiciones y limitaciones. Referencia: (inserte

referencia) Fecha: (inserte fecha)

- 1) Marca de nacionalidad, o marca común, y marca de matrícula.
- 2) Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante.
- 3) Número de serie de la aeronave.
- 4) Nombre del propietario.
- 5) Domicilio del propietario.
- 6) Se certifica que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS) de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de fecha de 7 de diciembre de 1944, la Ley Orgánica de Aviación Civil, su Reglamento Técnico y las regulaciones emitidas en la materia y acorde con la RAC 45.24. Este certificado se emite solamente para propósito de Registro de la aeronave y no representa un título de propiedad.
- 7) Fecha de expedición:
- 8) Nombre y firma del Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil.

RAC 45.40 Certificado de desmatriculación

- a) Cuando los certificados de desmatriculación se expidan en un idioma que no sea el inglés, se incluirá una traducción a dicho idioma
- b) El certificado de desmatrícula contendrá la siguiente información:
 - 1) Marca de nacionalidad, o marca común, y marca de matrícula
 - 2) Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante
 - 3) Número de serie de la aeronave
 - 4) 4a. Expedido a (nombre de la persona titular del certificado)

Base de la matrícula (marque una sola casilla):

 - propiedad de la aeronave
 - explotador de la aeronave
 - otro (sírvase explicar):

4b. Domicilio de la persona titular del certificado (en el momento de la desmatriculación)
 - 5) Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado: (en el momento de la desmatriculación)
 - 6) Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente suprimida del Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS) el (fecha) y se ha cancelado el certificado de matrícula.

6a. Motivo(s) de la desmatriculación, si se conoce(n):
 - 7) Fecha de expedición:
 - 8) Nombre y firma del Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil.

APÉNDICE 1 – REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA SALVADOREÑA (YS) INSCRIPCIÓN DE CERTIFICADO DE MATRÍCULA

- a) Formulario completado de "Otorgamiento, modificación o cancelación", o solicitud, ambos deberán estar firmados (para el caso de Sociedades deberá tener sello de la Sociedad. En caso de ser apoderados su sello).
- b) Original de documento de cancelación de matrícula anterior, nacional o extranjera (aplica para aeronaves que hayan obtenido matrículas anteriormente).
- c) Certificado de exportación.
- d) Para las aeronaves importadas, presentar original de la Declaración de mercancías debidamente inscrita en el RAS (la cual deberá cumplir su trámite de inscripción correspondiente), que detalle las características de la aeronave.
- e) En caso de aeronave adquirida con matrícula YS. Presentar original de instrumento público de propiedad de aeronave, que detalle características de identificación de la aeronave (la cual deberá cumplir su trámite de inscripción).
- f) En caso de que la aeronave haya sido ingresada con franquicia de importación, será necesaria la Autorización del Ministerio de Hacienda, para su debida inscripción en el RAS.
- g) Póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil, por daños causadas a terceros en sus bienes y personas, vigente e inscrita en el RAS.
- h) Informe favorable de la inspección del Departamento de Aeronavegabilidad, para la verificación de datos de identificación de la aeronave.
- i) Documento de pago del impuesto especial de primera matrícula (Excepto matrículas agrícolas). En caso de que la aeronave se transferida en el territorio nacional sin matrícula YS, de igual manera deberá de presentar el impuesto a primera matrícula.
- j) Documento de credencial vigente e inscrita de Representante Legal o Junta Directiva.
- k) En caso de las Sociedades que actúen con poder, presentar Testimonio original del otorgamiento.
- l) Pago derechos de emisión.
- m) Pago derechos de inscripción.

APÉNDICE 2 – REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA SALVADOREÑA (YS) A PLAZO

- a) Solicitud o Formulario completado de "Otorgamiento, modificación o cancelación", o solicitud, ambos deberán estar firmados (para el caso de Sociedades deberá tener sello de la Sociedad. En caso de ser apoderados su sello).
- b) Original de documento de cancelación de matrícula anterior, nacional o extranjera (aplica para aeronaves que hayan obtenido matrículas anteriormente).
- c) Certificado de exportación.
- d) Póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil, por daños causadas a terceros en sus bienes y personas, vigente e inscrita en el RAS.
- e) Información de inspección anual AAC-1000-A (en caso de que sea aeronave), o AAC-1000-H (en caso de que sea helicóptero).